

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DE HECHO.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2018-00346-00.
DEMANDATE: CARLOS EDUARDO FANDIÑO CAÑON.
DEMANDADO: ROSA TULIA SIERRA RINCÓN.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dando cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término legal concedido, como quiera que reúne los requisitos dispuestos en los Artículos 22 numeral 3°, 28 numeral 2°, 90 y 523 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 54 de 1990 y demás normas concordantes, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR el trámite **LIQUIDATORIO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** de **CARLOS EDUARDO FANDIÑO CAÑON** y **ROSA TULIA SIERRA RINCÓN**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído a la señora **ROSA TULIA SIERRA RINCÓN**; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme a lo establecido en el inciso 3° del Art. 523 del C.G.P. Proceda la parte actora según lo previsto en el Art. 291 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022. Por **Secretaría** efectúese el respectivo control de términos.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que allegue al plenario copia actualizada del certificado de catastro del inmueble identificado con folio de matrícula N° 172-40085 de la ORIP de Ubaté. Igualmente, se le requiere para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informe la manera como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes.

CUARTO.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. CLARA LUCILA ESPITIA PIÑA como apoderada judicial del demandante señor CARLOS EDUARDO FANDIÑO CAÑON, en la forma y términos indicados en el poder a ella conferido y aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez